



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2022-00548-00

Como quiera que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **JOSE ALFREDO SALAMANCA AVILA**, identificado con C.C. 7.171.233 contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)**, a través de su presidente el Dr. Gilberto Rondón González o quien haga sus veces; y **BANCO DE BOGOTA**, a través del Dr. Alejandro Figueroa Jaramillo en calidad de Director Ejecutivo del Banco o quien haga sus veces.

2.- Vincular a la presente acción constitucional a la **Superintendencia Financiera de Colombia**, a través de su titular Dr. Jorge Castaño Gutiérrez o por quien haga sus veces; **Defensoría del Consumidor Financiero** a través de su defensor principal el Dr. Cesar Alejandro Pérez Hamilton o quien haga sus veces;

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a las accionadas y a las vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede, tanto a la accionadas como vinculadas, el **término de dos (2) días** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

3.3. Tener como pruebas los anexos de tutela (archivo. 03 Pruebas Tutela del expediente digitalizado).

4. **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional –cautelar- solicitada por el accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable, como quiera que no se allegó prueba alguna que dé cuenta de ello y del escrito de tutela no se desprende ni puede inferir tal situación que amerite adoptar dicha medida, la cual, además bien podría vulnerar derecho de terceros.

En ese orden de ideas, no se cumple con las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, “...*(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2022-00548-00

Clase: Tutela Primera Instancia

Accionante: José Alfredo Salamanca Ávila

Accionados: Fondo Nacional del Ahorro y Banco de Bogotá

Vinculados: Defensoría del Consumidor Financiero y otros

Auto: Admite tutela – Niega Medida Provisional

constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)”¹.

5-. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

¹ Corte Constitucional, A-380 del 7 de diciembre de 2010; MP. Mauricio González Cuervo